En sesión celebrada el día 12 de abril de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el cambio de valor del coeficiente “C” empleado en la fórmula para compensar a Audenasa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la Comisión de Economía y Hacienda.

Pamplona, 12 de abril de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación la siguiente pregunta para su respuesta oral:

El pasado día 31 de marzo de 2021 la Consejera de Economía y Hacienda compareció en el Parlamento para informar sobre la compensación a Audenasa por la política de descuentos en la AP-15, y las razones que llevaron al Gobierno a adoptar los acuerdos de 24 de febrero de 2021, por el que se resolvió la discrepancia entre la Intervención General y el Departamento de Economía y Hacienda sobre el abono de una factura a Audenasa y por el que se estimó el recurso de alzada interpuesto por Víctor Torres Ruiz, en calidad de Director General y en representación de Audenasa, contra la Orden Foral 41E/2020, de 31 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se ordenaba el pago de la factura correspondiente al mes de noviembre de 2020.

En el curso de la misma la Consejera manifestó en reiteradas ocasiones que el cambio –para el año 2020– en la aplicación del valor del coeficiente de captación de tráfico “C” (reflejado en la fórmula reflejada en el Anexo I-5 y I-6 del Acuerdo para la modificación del contrato de concesión para la construcción, conservación y explotación de la segunda fase de la autopista de Navarra y adopción de otros compromisos relacionados con dicha modificación, firmado el 28 de febrero de 2000, para la compensación de descuentos en la autopista AP-15, y la modificación operada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 18 de junio de 2007) se debía a la aplicación estricta de la mencionada fórmula y que así estaba recogido en los Convenios de aplicación.

A la vista de lo anterior, se formula la siguiente pregunta:

¿En qué cláusula de los múltiples convenios suscritos con Audenasa o del propio contrato de concesión se establece que en los supuestos de disminución, tanto drástica como no, del tráfico que discurre por la AP-15 el coeficiente de captación “C” de la fórmula acordada para la compensación de descuentos en la autopista AP- 15, a partir del año 2014, debía de tomar el valor de “1” y no el de “1,65”, tal como se fijó en el Convenio de 2007?

Iruñea/Pamplona a 6 de abril de 2021

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique